REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2021-00675-00
Inmueble Arrendado

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(…) 6. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** […]**" –**Énfasis añadido**-.**

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), que para el año 2021 se encuentra entre **$36.341.040 y $136.278.900**[2]**.**

3. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones corresponden a un **proceso de restitución de inmueble arrendado de mayor cuantía** ($156.000.000)[3]. Así las cosas, por tratarse de un proceso CONTENCIOSO de **MAYOR CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. **Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. **Por Secretaría remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciese** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab8a5ea3c850ad004f0637509eac9cf7d5d799919253a03ca1ce889665d274f**
Documento generado en 18/08/2021 07:48:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $908.526.oo
[3]Canon $13.000.000 x 12meses (tiempo inicial pactado en el contrato): $156.000.000.